

Circular.

Siendo cada dia mas graves y perentorias las obligaciones del Estado, recargadas estas con el preciso y diario gasto del reemplazo del Ejército en la presente quinta; y experimentándose una total falta de ingresos en la Tesorería principal: me he visto en la dura necesidad de echar mano á los recursos extraordinarios, pidiendo préstamos al comercio y particulares, ya en granos, ya en dinero, para atender á objetos tan sagrados; pero como estos no sean suficientes, y la garantía de su pago es la de los mismos productos, toco el doloroso extremo de ver desatendidas tan urgentes necesidades, cuya trascendencia puede ocasionar tristes resultados. Desde mi ingreso en la Intendencia he procurado promover todos los arbitrios para prosperar las Rentas y que se cumpliesen las órdenes del Gobierno respecto á la cobranza de contribuciones atrasadas y corrientes, evitando en cuanto me ha sido posible los apremios de comisionados siempre ruinosos á los pueblos; sin perder de vista que el tiempo de moratoria dispensada á los primeros contribuyentes, debe entenderse solo hasta la recoleccion de frutos, y que los bolseros, ó que deban cantidades por ramos arrendables, no estan dispensados del mas ejecutivo pago; lo mismo que los deudores del censo Real de poblacion y acopios de sal, que como ramos de retribucion no deben disfrutar de la moratoria. En este estado, y confiado yo en la fidelidad de los pueblos de esta heróica Provincia que tantas pruebas ha dado de amor al Gobierno paternal del REY nuestro Señor, me dirijo por primera vez al bien conocido celo de las Justicias y Ayuntamientos, para que aprovechando la momentánea ocasion de la recoleccion de frutos principien casa-hita, á estimular ya á los vecinos, ya á los particulares forasteros contribuyentes, á exigirles lo que esten en deber hasta el tercio fin de Junio del corriente año, procediendo con mayor rigor y bajo la responsabilidad contra los anteriores Ayuntamientos, por los atrasos, sin que en esta parte pueda admitirse la menor demora, que seria criminal en circunstancias tan críticas y apuradas; y para conocimiento de lo que adeuda cada pueblo, la Contaduría principal en el distrito de esta Tesorería y las de los respectivos partidos formarán nota certificada por ramos y años de sus descubiertos, que acompañará á esta circular, á fin de que procedan las Justicias sin levantar mano al mas pronto y efectivo reintegro, que confio al decoroso celo de los Ayuntamientos é invitacion de los Sres. Curas Párrocos y Síndicos del comun; prometiéndome que hará producir esta medida prontos y efectivos ingresos; pues en caso contrario, que no lo espero, y usando de las facultades que me conceden las Reales órdenes é instrucciones, especialmente la de 13 de Mayo de 1725, procederé contra las Justicias y sus bienes, y no contra los deudores, por medio de los comparendos y prisiones, y si estos no bastasen usando de las Audiencias y apremios que marcan las mismas; cuyas medidas desacreditarian la fidelidad con que se han distinguido los pueblos de esta Provincia, de quienes espero mayores pruebas, y un aviso exacto semanal de lo que produzcan sus laudables tareas, hasta conseguir tan justificado objeto, remediando por este orden los males que de lo contrario experimentaria el Estado, con descrédito de los nobles sentimientos de las Autoridades y de los mismos pueblos.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 4 de Julio de 1824.

Juan de Campos  
y Molina.

Sres. del Ayuntamiento de





SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

*D. Narciso de Mercedia Spinola*  
Contador principal de Rentas de esta Provincia.

*Certifico: que el pueblo de San...  
está debiendo á la Real Hacienda las cantida-  
des por los años y ramos siguientes.*

*Reales de vell.*

RESULTAS DE CONTRIBUCION  
TERRITORIAL.

IDEM DE CONSUMOS.

*Los debitos que...  
de vellon, salvo error, que siempre que se advierta deberá  
deshaverse. Granada...*

IDEM DE CASAS.

*1824*

*1824*

SELO DE OFICIO  
IDEM DE PATENTES.  
4. MRS  
1701824

*D. Narciso de Mendizábal*  
Contador principal de Rentas de esta Provincia.

DE CONTRIBUCION GENERAL.

Certifico que el pago de este debero a la Real Hacienda las cantidades por los años y ramos siguientes.

Reales de vell.

RENTAS PROVINCIALES.

IDEM DE CONS.

IDEM DE CASAS DE POBLACION.

*Por medio ano de 1824*

*787... 10*

*787... 10*

SEIJO DE  
OFICIO  
CONTRIBUCION DE PAJA Y UTENCILIO.

PENAS DE CÁMARA.

Importan..... 787.....10

Los débitos que quedan, espresados *setecientos ochenta y siete y diez* *0*  
*mm.* de vellon, salvo error, que siempre que se advierta deberá  
deshacerse. Granada *trece de Julio de* 1824

*P. E. C.*  
*F. Co. Ant.*  
*Castro*  
*B*

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

PENAS DE CÁMARA

Importan..... 787



Los débitos en adelante expresados deberán cubrirse y no se admitirá de otro modo, sino en el caso de que se cubriera de otro modo. Granada, 1824

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the name 'Carreras' and a circular mark.

Handwritten text on the left edge of the page, possibly a page number or reference mark.

Small handwritten mark or signature in the lower center of the page.